



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ONOFRE URIANA contra INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESION SALINAS, informando que se arrimó al plenario la respuesta del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, a lo requerido en auto del 23 de noviembre de esta anualidad, para lo que corresponda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ONOFRE URIANA contra INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESION SALINAS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2007-00048-00.

Vista la nota secretarial anterior, este despacho judicial, observa que dentro del expediente digital el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, para la fecha del 10 de diciembre de 2021, dio respuesta a lo requerido en auto del 23 de noviembre de 2021 y comunicada en oficio 534 de esa misma fecha, quienes muy puntualmente nos informan literalmente lo siguiente:

- “1. SAMA LTDA, no hizo parte dentro del proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ONOFRE URIANA contra el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESIÓN SALINAS. Radicación No. 44-001-31-05-001-2007-00048-00 y por tal razón no se ve la razón por la cual su apoderado deba reclamar los títulos judiciales (remanentes) allí existentes.*
- 2. El señor DANIEL FRANCISCO ROBLES SMIT no es representante del IFI Concesión de Salinas, toda vez que dicha entidad culminó su proceso de liquidación en el año 2009.*
- 3. En caso de existir algún remanente dentro del citado proceso judicial, el único facultado para solicitar la entrega de los títulos es FIDUCOLDEX actuando como vocera del Fideicomiso Administración de Contingencias IFI Concesión de Salinas, conforme a los contratos de fiducia mercantil celebrados con el extinto IFI Concesión de Salinas.*
- 4. En virtud de lo anterior, se solicita al Despacho abstenerse de entregar los títulos a persona diferente a la designada por dicha Fiduciaria, quien como se dijo es la única legitimada para retirarlos.*

En corolario de lo antes expuesto, es clara las precisiones que hace el Ministerio y del cual este despacho tenía serias dudas de acceder a la solicitud del abogado, en la medida que tal ente no es sucesor procesal de IFI Concesión Salinas liquidado, no formó parte del proceso que nos ocupa, y tampoco con la norma jurídica y contrato suscrito alegado, se

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

puede entender que deba ser beneficiario de los títulos judiciales como remanentes a su favor, ya que la cesión de bienes fue muy concreta en su momento histórico, sin que se pueda hacer extensiva a la fecha, pues como se indicó, no puede pretender participar de activos, sacando provecho de ello, sino también de pasivos de la entidad liquidada, lo cual no acontece, al no ser sucesor procesal.

Por lo que el despacho negará la entrega a SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA (SAMA LTDA) de los dineros que reposa como remanentes en el proceso de la referencia, como quiera, que estos serían de resorte única y exclusivamente de FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera del Fideicomiso Administración de Contingencias IFI Concesión de Salinas, conforme a los contratos de fiducia mercantil celebrados con el extinto IFI Concesión de Salinas, y con los cuales pudiere tenerse para responder en otros procesos con pasivos laborales o pensionales del extinto IFI Concesión Salinas.

Sin embargo, considera el despacho pertinente y conducente que previo a poner a disposición de los dineros a FIDUCOLDEX, es necesario que dicha entidad nos aporte las distintas documentaciones o contratos de fiducia mercantil celebrados con el extinto IFI Concesión de Salinas, esto para verificar la respetiva representación, y el reclamo de tales títulos, por tanto, se ordenará oficiarle a dicha entidad por secretaria, concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación y una vez allegados lo requerido se procederá a lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de los dineros por conceptos de remanentes existente dentro del proceso a SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA (SAMA LTDA) en reorganización, atendiendo las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera del Fideicomiso Administración de Contingencias IFI Concesión de Salinas, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, nos aporte las distintas documentaciones o contratos de fiducia mercantil celebrados con el extinto IFI Concesión de Salinas, y reclame de manera efectiva tales títulos. Una vez obtenida la respuesta, ingrésese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.